



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Acción de tutela

Dte. Dilsa Ibarra Bahoque

Ddo. Comisión Nacional Del Servicio Civil - Cnsc, Universidad Libre De Colombia y Alcaldía Distrital De Barranquilla

Rad. 08-001-31-53-015-2021-00024-00

La señora Dilsa Ibarra Bahoque, instauró acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Universidad Libre De Colombia y la Alcaldía Distrital De Barranquilla, con el objeto de obtener el amparo de sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, debido proceso y salud, en razón a la nueva fecha programada para la presentación de la prueba escrita dentro del proceso de selección en la Convocatoria No. 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988- Convocatoria Territorial Norte, Nivel: técnico, Denominación: INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE, Grado: 04 código: 312, Número OPEC: 70330.

De los hechos que fundamentan la solicitud de amparo se colige la necesidad de vincular a todos aquellos ciudadanos que hacen parte del Concurso de Méritos correspondiente al proceso de Selección de que tratan las convocatorias No. 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988 - Convocatoria Territorial Norte, para lo cual se ordenará a la CNSC, a la Universidad Libre de Colombia y a la Alcaldía Distrital de Barranquilla que publiquen aviso en su página web, insertando copia de la acción de tutela, a efectos de notificar a todos aquellos interesados que hacen parte de dichos procesos que han sido vinculados al trámite constitucional, a efectos de que intervengan en la misma si lo estiman conveniente en defensa de sus intereses.

De otro lado, la accionante solicita medida provisional, consistente en *“la suspensión de la prueba de competencias funcionales, programada para el día 7 de febrero de 2020, hora 7 A.M lugar Universidad Libre de Barranquilla. (...) hasta que por parte de la Universidad libre no se corrijan y adecuen los ejes temáticos de estudios de las competencias funcionales del cargo de inspector de Tránsito y Transporte”*

El Decreto 2591 de 1991 en su artículo 7°, establece que las medidas provisionales son órdenes que se emiten ante circunstancias de necesidad y urgencia, a fin de



prevenir la realización de perjuicios irremediables respecto de los derechos vulnerados.

Si bien es cierto, la accionante fundamenta que la acción se utiliza como un mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, no acredita de manera fehaciente las circunstancias de necesidad y urgencia, que cobren mérito para la ordenación de tales medidas urgentes pretéritas a la correspondiente sentencia.

A más de lo anterior, revisada la exposición fáctica, no encuentra el Despacho circunstancia que lleve oficiosamente a emitir órdenes que detengan una vulneración que se evidencie actual e inminente respecto a la realización de un perjuicio irremediable.

Finalmente, respecto a la solicitud de pruebas de oficio, de considerarse necesario una vez recibido los correspondientes informes, se harán los requerimientos a que haya lugar.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

1. Admítase la acción de tutela.
2. NEGAR, la medida provisional deprecada por la accionante conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
3. Notifíquese a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Alcaldía de Barranquilla y la Universidad Libre, la admisión de la solicitud de amparo y concédasele el término de un día para que rinda informe detallado sobre los hechos que sustentan la acción y ejerza su derecho de defensa.
4. Vincular a todos aquellos ciudadanos que hacen parte del Concurso de Méritos correspondiente al proceso de Selección No. 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988 - Convocatoria Territorial Norte, para lo cual se ordena a la CNSC, a la Universidad Libre de Colombia y a la Alcaldía Distrital de Barranquilla que publiquen aviso en su página web, insertando copia de la acción de tutela, a efectos de notificar a todos aquellos interesados que



hacen parte de dichos procesos, a efectos de que intervengan en la presente acción constitucional si lo estiman conveniente en defensa de sus intereses

5. Notifíquese la decisión adoptada utilizando canales virtuales conforme a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d1c2249be15fe0137884976be2ea354bfc2510ee4a503c2db6430bc0924cebc

Documento generado en 03/02/2021 06:59:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>